

# Revista

de

# Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

Italo Luis Grassi

Administrador:

Juan Delbosco

Secretario de redacción:

Jacobo Waismann

Redactores:

Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Rómulo Bogliolo

Mario R. Natta - José Porto - Agustín A. Forné

Año IV

Septiembre y octubre de 1916

Núm. 39 - 40



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CHARCAS 1885

Buenos Aires

A. 2

## Notas bibliográficas

---

**Régimen inmobiliario** En un volumen de 380 páginas en 8.º m. la Universidad nacional de Córdoba ha editado recientemente la mencionada obra, después de haberla publicado en sus anales. Consta ella de cuatro partes. Comprende la primera, la exposición de motivos que sirven de prólogo ilustrativo para fundar el proyecto de ley sobre organización del registro de la propiedad, el cual constituye la segunda parte del libro. En la tercera, se contrae el autor a comentar cada uno de los 135 artículos que forman el mencionado proyecto, y, finalmente, la última parte, registra los formularios pertinentes de todas las diligencias que emergen de los preceptos orgánicos de la ley.

*José Bianco*

Obra tan importante por su fondo y por su forma, como es la que el doctor Bianco ha producido, merecería un estudio analítico de todos los aspectos jurídicos que comprende, que en algo se asemejase al realizado por el doctor Francisco A. Berra, once años hace, sobre el proyecto que sobre la misma materia presentó en la Cámara de diputados el doctor Galiano; pero en la imposibilidad de abordar tan extensa como difícil tarea, valgan estas líneas, a falta de la palabra autorizada de los maestros, como una síntesis crítico bibliográfica. Por suerte para quien lo intenta, contribuye a recomendar desde luego la trascendencia de la obra, la notoria competencia de su autor. Es el doctor José Bianco uno de los pocos hombres que entre nosotros ha tenido constante y fecunda actuación durante tres lustros, sin haber ocupado espectables posiciones. A la inversa de aquel ministro a quien decía un diputado a Cortes: "cuando V. S. ocupa la poltrona se retira a la vida privada", la obra intelectual del doctor Bianco lo ha puesto en pública exhibición desde el modesto retiro de su bufete de escritor. Veinte volúmenes en el espacio de quince años sobre materia educacional, abonada por la competencia experimental del profesor, y sobre diversos tópicos de economía política, contraídos al estudio de fenómenos, de nuestro ambiente, vale decir — ciencia viva por inspirarse en las

modalidades propias de nuestro organismo nacional, en vez de preparar en dosis *ad usum scholarum*, las recetas de la sabiduría exótica — autorizan a colocar al doctor Bianco en plano muy superior al de nuestros fecundos improvisadores.

Es, en efecto, el *Régimen inmobiliario*, un libro en el cual están cristalizadas las ideas y la experiencia adquiridas por su autor desde el año 1897, en que organizó el registro de la propiedad en Córdoba, y perfeccionadas en el desempeño de su actual cargo, ocupado durante siete años. Esparcidas están, además, en estudios fragmentarios y en monografías, las bases fundamentales de la organización jurídica que el doctor Bianco ha moldeado, dándole forma definitiva, en el proyecto de ley contenido en el libro de que tratamos.

Sería tan injusto como inusitado, exigir originalidad absoluta en materia institucional, cuando apenas si nos es dado sorprenderla, como un hallazgo, en las obras literarias. Gracias que se nos ofrezcan innovaciones adaptables a las peculiaridades del medio de aplicación, reformas practicables sin desarticular todo un organismo, perfeccionamientos, en fin, requeridos por la evolución progresiva de la sociedad. En la organización del registro de la propiedad, es inevitable tener en cuenta los precedentes conexos de la ley hipotecaria española, del acta de Torrens, de la adaptación brasileña; y en cuanto a criterio histórico jurídico, los antecedentes latinos y germánicos, como también las derivaciones a que han dado lugar en los países que respectivamente en ellos se han inspirado. El doctor Bianco no ha descuidado en su libro esas fuentes de información; y al analizarlas prolijamente, toma de ellas con cautela la corriente de ideas que mejor se aviene a la fecundación de las propias y a la naturaleza del terreno en el cual han de arraigar.

Para no hacer una enumeración de todas las modificaciones y reformas fundamentales del proyecto enunciado, mencionaremos solo las principales. Es la primera aquella que considera la creación del registro de la propiedad como una institución de fondo, creada por el código civil y, en tal concepto, se declara obligatoria su organización en toda la república. "en la capital, en la ciudad de cada provincia y en los otros pueblos de las provincias o de los territorios nacionales que los gobiernos respectivos designen" (art. 1.º). El autor del proyecto funda y explica esta disposición por los preceptos del código civil, que atribuye al registro de la propiedad y de hipotecas una existencia de índole nacional, como lo es la ley de la cual emerge.

Al comentar este artículo, su autor declara que el registro instituido reemplaza: a) "al registro de hipotecas con jurisdicción territorial en toda la república preceptuado en el art. 3134 del código civil; b) a los diversos registros de propiedad que existen en las provincias, en virtud de leyes y decretos dictados por los gobiernos locales", etc.

Esto supuesto, parece contradictorio con tales propósitos, el facultar a las provincias para organizar, distribuir y administrar las oficinas de registro, según se establece en el art. 4.º del proyecto.

No se concibe, en efecto, que se pueda mantener la unidad orgánica de la institución, tal cual la proyecta el doctor Bianco, y la identidad de efectos que le atribuye, si las organizaciones parciales de la misma, autorizadas por el art. 4.º, pueden alterar, por diversos conceptos, la armonía de conjunto y la homogeneidad que anima todo el proyecto substancial.

Verdad es que su autor ha previsto estos inconvenientes y expuesto los motivos de la disposición mencionada, la cual considera está ajustada a la constitución y a los precedentes, equiparando, en este sentido, la materia del proyecto, con la ley de matrimonio civil; y afirma, por último, que en la hipótesis de que hubiese concurrencia de atribuciones entre las provincias y la nación, es doctrina constitucional que en tales casos prevalezca la jurisdicción de esta última.

Aun con la transacción adoptada por el proyecto, la doctrina por la cual se extiende la jurisdicción del registro a toda la república es y será muy discutida; y no estará de más, aun cuando sea sintéticamente, aclarar esos conceptos.

Con menos fundamento que el proporcionado por los términos del art. 1.º citado, el doctor Berra se preguntaba, al criticar el proyecto del doctor Galiano "si es constitucional o arreglada a la verdad filosófica la teoría del proyecto por la cual se transmiten los derechos reales prescindiéndose de la tradición". Sin entrar a averiguar lo que tenga que hacer la verdad filosófica en materia de derecho civil, porque habríamos de engolfarnos en disquisiciones sobre lo que es la verdad — y lo que es la filosofía — problemas que hemos llegado a considerar insolubles desde que hemos oído al doctor Ortega y Gasset, afirmaremos solamente, sin vacilar, que mucho menos se relaciona con ese punto la constitución, pero que podría invocarse ésta como adversa al artículo del proyecto del doctor Bianco.

Así parece a primera impresión, fundándose en el precepto constitucional que reconoce a las provincias la facultad de dictar códigos de procedimientos, o leyes de forma, entre las cuales siempre se ha incluido el registro de la propiedad. Empero, debemos reconocer también que toda ley de fondo se desvirtúa cuando con ella no concuerdan las de forma que la organicen y apliquen. Por ejemplo: ¿qué eficacia puede tener la legislación penal, en todo lo que se refiere al sistema carcelario, si las provincias no lo organizan en las condiciones necesarias para la custodia y castigo de los penados? ¿Es o no es la cárcel en sus diversas categorías, desde la de prevención hasta el presidio o penitenciaría, la expresión material y definitiva del precepto legal? Si lo es, las cárceles deben ser nacionales; si no lo es, las provincias pueden dictar su código penal. Agregaré, a mayor abundamiento, para sostener la facultad de las provincias en lo relativo a la organización del registro de la propiedad, como de las cárceles, que ambas instituciones son anexas a la administración de justicia, la cual es de resorte privativo de los gobiernos locales, de acuerdo con los términos del art. 5.º de la constitución nacional.

En esta objeción ha escollado, más de una vez, la urgente y benéfica tendencia de nacionalizar los tribunales. Sin embargo no hemos sido lógicos al aceptar, sin más trámite, la observación; o hemos sido menos escrupulosos en materia de intervenciones políticas.

Es cierto que ese artículo garante a las provincias el goce pleno de sus instituciones toda vez que en la carta orgánica instituyan el régimen municipal, la instrucción primaria y la administración de justicia. Pero no es menos cierto que la constitución nacional no ha determinado la categoría de los tribunales, que así pueden ser de circunscripción, de justicia letrada, o simplemente lega; y no hay razón para creer que las provincias protestasen por el establecimiento de justicia nacional en sus territorios, cuando no lo han hecho por la creación de escuelas normales y colegios nacionales, y más aún, con la coexistencia de las escuelas Láinez. Podríanse aducir extensas consideraciones para fundar, en ese orden de ideas, la reforma del proyecto que estudiamos; si el caso lo requiriese; pero tiempo es de indicar otros aspectos importantes del mismo.

Concuerdando con las ideas expuestas sobre nacionalización de la justicia, la innovación que el proyecto del doctor Bianco propone, al elevar a la categoría de magistrado al director del registro de la propiedad, aun cuando en el art. 7.º de aquél, sin darse tal denominación al jefe, se exigen todos los requisitos establecidos para el nombramiento de los jueces. Es indudable que ese funcionario forma parte de la administración de justicia y que sus resoluciones causan instancia, desde que solo son apelables ante el superior inmediato, en el orden judicial. De hecho, tal es actualmente la posición del jefe del registro nacional de la propiedad.

Otra modificación de trascendencia es la que suprime la tradición del dominio, considerándose en el proyecto verificada por el hecho de la inscripción del título en el registro respectivo, cumplidas que sean las formalidades que para el caso se establecen. Esta doctrina se aparta por completo de la del código civil en lo referente a la trasmisión de la propiedad inmueble, si bien de hecho, por lo regular, se prescinde de toda forma de posesión para adquirir o transferir ese derecho real.

El autor del proyecto se ha dado cuenta de la importancia que tal reforma implica y de las objeciones a que ella dará lugar, como que extensamente han sido formuladas a ese respecto en el estudio ya referido, del doctor Berra.

Para fundar esa innovación transcribimos lo pertinente de la exposición de motivos, como la mejor defensa de aquélla. "He contemplado — dice el doctor Bianco — las dificultades que pueden sobrevenir con la supresión de la tradición material y la posesión que engendra el derecho por la prescripción adquisitiva, tan minuciosamente reglamentada por el código civil. Insistir sobre lo que significan estos requisitos, a los efectos de la trasmisión inmobiliaria, para determinar lo que puede denominarse el derecho perfecto de propiedad, me parece superfluo. La conciencia jurídica y social,

labrada poco a poco, al principio<sup>4</sup> como fórmula imprecisa que flota en el ambiente, después concretada en términos que permiten individualizarla, se encuentra ya en aquel estado que exige la opinión inglesa cuando solicita en sus comienzos una reforma para imponerla más tarde. Se empieza, casi siempre, con la crítica que anota errores y deficiencias. Continúa con el enunciado que modifica esa crítica, en cuanto apunta fragmentariamente las modificaciones o sustituciones que podrían introducirse para evitar las deficiencias o errores denunciados. Clamorea, por fin, en fórmula concreta, la sustitución absoluta que imponen las exigencias de la época y las aspiraciones contemporáneas. Se establece por este procedimiento la doble irradiación entre la opinión y el legislador, para dar en definitiva el precepto legal que corresponde en la hora presente”.

Finalmente, cabe mencionar la novedad del proyecto referente a la inscripción de los bienes privados del estado en el registro de la propiedad. Parece elemental el conocimiento de lo que pertenece a cada persona, por el inventario de sus bienes, con la especificación precisa de su situación y valores; y esta formalidad que privadamente cada uno observa, es el estado la única entidad que, entre nosotros, la descuida, hasta poner en conflictos al más prolijo censo y estadógrafo. La disposición del proyecto remediará ese inconveniente, aparte de las ventajas que implica en las relaciones jurídicas del estado con los particulares y con terceros.

Otra de las ventajas que el autor atribuye a su proyecto, como consecuencia de todas las formalidades que en él establece para individualizar y describir el inmueble que se haya de anotar, es la formación del catastro, que a su vez habrá de servir de base para la estabilidad equitativa del impuesto territorial.

Es fuera de duda que el prolijo procedimiento de inscripción proyectado por el doctor Bianco, realizará los propósitos que prevé, enuncia y fundamenta; y tanto más trascendentales serán sus consecuencias ventajosas, cuanto que es en la actualidad una preocupación de los países que tratan de establecer un nuevo régimen impositivo, a base de la contribución territorial, encontrar el medio más seguro para la valuación de la propiedad, como requisito primordial para graduar la proporcionalidad de ese impuesto.

Es verdad que la elaboración del catastro nacional, ya se verifique bajo los auspicios de la autoridad de la nación, ya de los gobiernos de provincia, habrá de ser lenta y no poco engorrosa; pero al final simplificará los trámites y facilitará el acierto de las valuaciones, en los términos que el autor del proyecto lo expone. Podrá también servir esa fuente de información de valores inmobiliarios para compulsar las valuaciones que en breve habrán de verificarse en nuestro país, si ha de seguirse el modelo proporcionado por Nueva York y Australia, para la implantación del sistema impositivo territorial, y como recientemente lo ha sancionado el congreso de Minas Geraes, por iniciativa del diputado señor Alberto Alvarez.

Previsoras disposiciones reglamentarias contiene el proyecto, referentes al registro de hipotecas, embargos e inhibiciones, habiénd-

dose evitado la confusión que en éstas ocurre amenudo por la homonimia, a causa de la escasez de datos para individualizar a las personas; todo lo cual, con ser de sumo interés, la naturaleza de esta exposición y el discreto espacio de que nos es dado disponer, nos impide analizar.

Entre tanto, debemos felicitarlos de que la ciencia jurídica incorpore desde luego la obra del doctor Bianco a sus manifestaciones de más trascendencia, y mucho ganaría nuestro país si el Congreso se avocara en las próximas sesiones el estudio del proyecto, para convertirlo en ley. — **Gregorio IRIARTE.**

El nuevo  
panamericanismo y el  
congreso científico de  
Washington

*Ernesto Quesada*

Por los talleres gráficos del Ministerio de agricultura de la nación, el doctor Ernesto Quesada ha dado a luz un interesante volumen que contiene el extenso informe sobre la participación de la delegación argentina en el Congreso científico de Washington, trabajo redactado por el doctor Quesada, en su carácter de presidente de la susodicha delegación.

El volumen logra interesar al lector desde sus primeras páginas, tanto por la cantidad de datos y conceptos valiosos que contiene, como por la prosa atrayente y fluida que es la característica de todas las obras del ilustrado profesor y jurisconsulto. El tema es, por otra parte, siempre de actualidad, por las interpretaciones más encontradas y opuestas de que ha sido objeto el panamericanismo desde su enunciación original por el presidente Monroe, y por los recelos y temores que todos los actos de política internacional del coloso país norteamericano, provocan en las demás naciones del continente.

En su informe, el doctor Quesada, relata cómo, en los días en que se celebraba el congreso, la prensa de los Estados Unidos, secundada por la acción de las instituciones culturales, los clubs sociales, etc., se empeñaba en atribuir a esa reunión de delegados de las repúblicas americanas, un carácter netamente político, inteligentemente disimulado por un barniz científico. Lo que menos interesaba en aquellos momentos a la opinión pública norteamericana eran las conclusiones científicas a que podían arribar los miembros del congreso. "Cada día que pasaba, dice el autor, la opinión se convencía de que la nueva política del panamericanismo estaba en vísperas de convertirse en una alianza ofensiva y defensiva. El congreso científico era considerado como una asamblea panamericana del género de las conferencias que Blaine inauguró: las complicaciones que el conflicto europeo a diario provoca se consideró que debían lograr que aquella asamblea diera cuanto antes forma definida a la alianza sugerida". El autor refiere las tribulaciones que esa opinión le ocasionaba en su carácter de presidente de la delegación, situación que le obligaba a protestar a cada momento del carácter pura y exclusivamente científico de la asamblea de que formaba parte.

En el libro del doctor Quesada una cosa se pone claramente de manifiesto: la entraña casi exclusivamente económica del "nuevo panamericanismo".

En el informe se analiza con todo cuidado y detenimiento, la labor realizada por cada una de las distintas secciones del congreso, para terminar con las conclusiones a que arribó esa importante asamblea científica americana, como producto de sus sabias deliberaciones.

**El pensamiento  
catalán ante el  
conflicto europeo**

Como se recordará, al estallar la guerra europea, las minorías regionalistas catalanas del parlamento español, cerrado éste, se declararon en sesión permanente para ir estudiando los conflictos económicos que podían afectar a España y especialmente a Cataluña, y proponer al gobierno las medidas que, a su modo de ver, podían prevenirlos, aminorarlos o resolverlos.

Las minorías regionalistas trabajaron sin parar, por cuanto creían favorable a los intereses que representaban, y publicaron un manifiesto protestando del cierre de las Cortes y pidiendo su inmediata reapertura, porque tenían la convicción de que el gobierno español no actuaría en la forma y con la energía que las circunstancias demandaban. Acordaron, además, plantear ante la opinión pública los problemas más apremiantes con las soluciones que estimaban más fecundas, dando una serie de conferencias que expusieran el "pensamiento catalán ante el conflicto europeo".

Esas conferencias fueron publicadas más tarde en un bien presentado volumen de 339 páginas. Su contenido constituye un interesante material informativo, para quienes deseen estudiar con seriedad y profundizar sobre cualquiera de los muchísimos problemas económicos, cuya solución España no puede demorar por largo tiempo. El volumen que nos ocupa y que ha sido editado por la "Lliga regionalista", de Barcelona, es un verdadero texto de política económica. Los conferenciantes no olvidaron ni un sólo tema de interés. El método que se ha seguido en la compilación de este libro, no podía ser mejor. Cada conferencia ha sido desmenuzada en un inteligente índice analítico, lo que facilita enormemente la labor del investigador y de todas las personas que usen el volumen como una obra de consulta.

El senador Luis A. Sedó, dió su conferencia sobre el tema "industrialización y exportación"; el diputado Luis Ferrer Vidal, habló sobre "organización industrial y comercial"; el diputado Juan Ventosa y Calvell, estudió "el problema del crédito"; el diputado Juan Garriga y Masó, se ocupó de la "cuestión de los transportes marítimos y terrestres"; el diputado Pedro Rahola Molina, habló sobre "subsistencias y materias para las industrias"; el Marqués de Campos, se refirió a la "política agraria"; y el diputado Francisco Q. Cambó, estudió la serie de problemas inherentes a la "banca catalana".

Las conferencias van acompañadas de una buena cantidad de

datos y cuadros estadísticos de suma utilidad, referentes todos, a las diversas manifestaciones de la actividad económica de la península ibérica, en el campo del comercio, la agricultura, las industrias, etc.

La obra realizada por los editores del libro a que nos hemos venido refiriendo es digna de todo encomio y es acreedora de la simpatía de todos los hombres que anhelan hacer de la política, un corolario, un aspecto subordinado de los intereses económicos, éticos y sociales de las masas productoras, las que en el desenvolvimiento pacífico de su inteligente actividad creadora, plantean diariamente magnos problemas cuya solución no puede rehuirse o retardarse sino en perjuicio evidente del progreso social, que conviene apresurar siempre que las circunstancias especiales de tiempo y lugar así lo permitan.

**Introducción al  
estudio  
del derecho indiano**

Ricardo Levene.

Es este el título de un folleto que contiene el texto de la conferencia inaugural del curso complementario de introducción a las ciencias sociales, pronunciada por el doctor Levene, en la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires, el 3 de agosto del corriente año.

El tema de la disertación es, como dice el autor, "una materia de reconstrucción histórica: para conocer el pasado jurídico argentino-colonial y pre-revolucionario hasta el derecho codificado, — se impone restaurar la vida de la sociedad que ha engendrado ese derecho,"... pues, "la historia hispano-americana, proyectada hasta hace medio siglo y sustentada de un pseudo patriotismo, ha sido una escuela de hispanofobia. Los vicios nacionales arrancaban de la colonia; las taras circulaban en la sangre, venían de nuestros abuelos, había que dar la espalda al pasado y mirar de frente un nuevo modelo. La casi totalidad de los historiadores de la América española, apenas si dedican uno o dos capítulos, a un pasado colonial de tres siglos... Con este enorme vacío, la historia resulta inexplicable. Se impone retroceder, desandar el camino recorrido, arrancar de los orígenes". En esta reconstrucción histórica colonial, el autor atribuye un gran valor al factor económico. "Para estudiar la historia jurídica colonial, supuesto el conocimiento cabal de la naturaleza del fenómeno jurídico, no habríamos de limitarnos a analizarlo aisladamente. Los fenómenos jurídicos y políticos son directivos, de una actividad intrínseca que constituye su materia. Me refiero a la vida económica, que es anterior. No digo que los hechos económicos son los más importantes, sino que son precedentes. La *historia económica es la historia básica*. Las importantes investigaciones llevadas a cabo en los últimos treinta años, sobre los orígenes de muchos pueblos, prueban, en efecto, que la trama más densa en la estructura social primitiva, está formada de luchas por la sustentación de la vida individual y colectiva".

**Importancia de la  
sociología para  
los estudios jurídicos**

Emilio Ravignani

El doctor Ravignani ha publicado en un folleto, con este título, la conferencia inaugural del curso de sociología que dicta en la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de La Plata, trabajo que apareció primeramente en el número de agosto ppdo. de nuestro colega "*Nosotros*".

El doctor Ravignani combate "la tendencia que ha dado un carácter científico a ciertos fenómenos, agrupándolos, cuando no son sino aspectos particulares de un todo; p. ej.: al decir *sociología argentina*, se comete un galimatías científico, porque la sociología como ciencia es única, y una parte de los elementos analíticos de la gran construcción total lo suministran los fenómenos sociales argentinos". El autor finaliza su conferencia enunciando una tesis alentadora: "Para terminar — dice — si dirigimos la mirada un poco más alto abarcando un campo mayor, vemos que asistimos a uno de esos fenómenos que tienen todos los caracteres de desenlace de un período histórico-social. Quizás aquel concepto de una humanidad armónica, deje de ser una utopía, si tenemos en cuenta que *no se puede negar el progreso social*. Así como ciertas cuestiones, las religiosas p. ej., han dejado de ser pretextos de matanzas, así también sería de desear que desaparecieran las razones de predominio, que no son, por cierto, más hondas en la conciencia social de lo que fueron las religiosas. Se llegará en consecuencia a hacer menos frecuentes las guerras, traduciéndose todo ello en una más completa organización. La sociología, como ciencia, explica todos estos problemas, y hace comprender mejor el por qué y el cómo de los fenómenos sociales. Y a nosotros, los argentinos, nos incumbe además de ocuparnos de lo que al problema de la ciencia le corresponde, estudiar en forma más completa y perfecta las modalidades de nuestra vida colectiva."

**Criminología**

José Ingenieros

La circunstancia de haber alcanzado la sexta edición, el tratado de criminología del doctor Ingenieros, evidencia, por sí, la importancia de la obra, y nos sugiere la certeza de que tal hecho importa una aceptación, o por lo menos, un indiscutible interés hacia las doctrinas que en ella se plantean.

Desde luego, — lo que no es inoficioso declarar — no es nuestra intención formular juicios o emitir opiniones respecto de la obra, ya que la ausencia de autoridad, por un lado, y lo anacrónico del juicio por otro — desde que con mucha anterioridad han abundado ellos — quitarían relieve a esta anotación, y todo, prescindiendo del inconveniente que supone la índole de la tribuna.

No obstante tales motivos, debemos decir que las doctrinas delineadas por Ingenieros en su obra son la última palabra, el pináculo del desarrollo de la ciencia criminológica moderna, que se debate en lucha titánica para imponerse sobre los viejos moldes de las concepciones dogmáticas.

Es que, en última instancia, las escuelas clásica y positiva de

la ciencia penal, se reducen a la discusión del doble problema filosófico: el libre albedrío y el determinismo.

La escuela clásica del derecho penal tiene en vista el delito *in abstracto* y prescinde del delincuente. Por el contrario la escuela positiva, haciendo suyo el postulado de las ciencias médicas "no hay enfermedades, sino enfermos", declara que "no hay delitos, sino delinquentes".

La conquista de las ciencias bio-sociológicas modernas, representan la base donde reposan las teorizaciones de la escuela criminológica positiva y en tal concepto sus apotegmas, sus orientaciones, son el fiel trasunto de las verdaderas necesidades sociales.

Pero, como lo dice el mismo Ingenieros, "no es por esto que los nuevos ideales jurídicos son definitivos: Asentados en la experiencia de una humanidad que varía, son variables también".

De aquí la lucha que los propulsores de las modernas teorías penalistas, tienen que entablar con los arraigos de concepciones científicas que hace tiempo dieron en el crepúsculo de su imperio; lucha que debe continuarse con tesón y sin desmayos, y que sea la que sacuda el polvo asentado sobre los enormes infolios de los cultores clásicos del derecho.

Este fin lleva la obra de Ingenieros, que propone, sintetiza y comenta la literatura penal de los últimos tiempos. Claro es que no hay que buscar en ella una terminante originalidad; ni se encontraría, ni su autor lo pretende.

Desbrozado de las rebarbas que lo asperazan, surge Lombroso y sus teorías, y surgen también Ferri, Garófalo y todos aquellos que imprimieron nuevos rumbos a la ciencia penal.

Por eso "Criminología" es una obra que reúne la conveniencia de lo original, robusteciendo en síntesis esquemática, la obra de los más respetables teorizadores del derecho penal y de la ciencia criminológica. — **H. S.**